





Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 23 de Junio último, ascendente á 1.500 escudos nominales en títulos del 3 por 100 con- solidado, y señalado con los números 63.339 de entrada y 15.460 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las

precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 19 de Agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuación se expresan hasta el día 30 de Junio de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Dirección general de fecha 20 de Mayo de 1868.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Número 127.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sub-sections for Beneficencia and Instrucción Pública.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO.

Table listing maritime customs for the Ocean with columns: Aduana, Trigo (Hectólitros, Reduccion á fanegas), Harina (Kilogramos, Reduccion á arrobas).

ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO.

Table listing maritime customs for the Mediterranean with columns: Aduana, Trigo, Harina.

ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.

Table listing land customs for the French frontier with columns: Aduana, Trigo, Harina.

ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.

Table listing land customs for the Portuguese frontier with columns: Aduana, Trigo, Harina.

Main summary table for wheat and flour imports from June 22, 1867, to June 30, 1869. Columns include: Importación desde 22 de Agosto de 1867 hasta el día 30 de Junio de 1869, Importación desde el día 21 al 30 de Junio de 1869, Total importado desde 22 de Agosto de 1867 hasta el 30 de Junio de 1869. Sub-sections for Ocean, Mediterranean, France, and Portugal.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 13.973.443 fanegas de trigo puede calcularse en 90.827.380 escudos, y el de las 10.488.280 arrobas de harina en 24.123.044 escudos. Madrid 16 de Agosto de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 472.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominadas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table listing property and provincial sales with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Table listing property and provincial sales with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Madrid 9 de Junio de 1869.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de trigo á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional (antes de la Princesa). 1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en los mencionados establecimientos, sin limitacion alguna, para el consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Dirección general de Beneficencia. 2.º El pan ha de ser de la mejor calidad, del llamado candela, sin alteracion alguna é igual al que se expende al público, elaborado en libretas bajas ó en la forma que se le pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion u otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido. 3.º La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Septiembre, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo ó el que haga sus veces. 4.º El tipo máximo de precio para la subasta será el de 177 milésimas de escudo cada kilogramo. 5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al siguiente modelo: «D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional al precio de... milésimas de escudo cada kilogramo. (Aquí la firma.) Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo unicamente. 6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos en efectivo como garantia provisional. 7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 4.º 8.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º 9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 6.º 10.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Dirección general de Beneficencia todos los días desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en la GACETA y Diario oficial de Avisos hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por órden de su presentacion, expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago si no hubiesen sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad. 11.º En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Trascurrido este período, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por órden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de los resguardos, desechándose los que en virtud de las condiciones 8.º y 9.º no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion superior, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente. 12.º En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el respectivo señor Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminada esta, si no se hubiese hecho mejor oferta ó no resultare nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego. 13.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos. 14.º La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quede el remate se conservará en la Dirección general de Beneficencia hasta tanto que sea aprobada por el Ilmo. Sr. Director general del ramo y adjudicado el remate, y se constituya la fianza definitiva. 15.º Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes. 16.º Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera. 17.º Si no entregase dicho artículo á la hora en que se le pidiere, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego, á juicio del Director del establecimiento ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista. 18.º Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia del precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1855. En cualquier caso de dolo sobre el

Madrid 28 de Julio de 1869.—El Director general, P. A., Güell y René.

GACETA DE MADRID.

Cumplimiento del contrato, se dará cuenta a la Dirección general de Beneficencia para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1869, en cumplimiento del tratado de propiedad literaria celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860.

Table with 5 columns: Dia, Titulo de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1869, en cumplimiento del tratado de propiedad literaria celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860.

Table with 5 columns: Dia, Titulo de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA.

El día 21 del actual, y desde las diez de la mañana a la una de la tarde, se cambiarán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos a talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 3.001 hasta el 3.100.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Por el Contador, José Manso.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 27 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Ribledo de Chavela para arrendamiento de las fincas que se expresan a continuación.

Un cercado de cabida de tres fanegas, llamado Sobralejo. Otro id. de dos fanegas, llamado de la Predicadera.

Madrid 18 de Agosto de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 19 de Agosto.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Con esta fecha se saca a pública subasta el arriendo de los pastos que existen en la dehesa de los Carabanchales, pertenecientes al ramo de Guerra, la cual se verificará el día 29 del actual, a una de la tarde, y en las oficinas del citado Parque.

Madrid 18 de Agosto de 1869.—El Secretario, Valentín Puig.

19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante. Madrid 19 de Agosto de 1869.—El Director general interino, Manuel L. Moncasi.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

de las cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Santander, Pontevedra, Coruña y Monforte.

Los Sres. D. Dionisio Molins Burguera, D. Pedro Alvarez Montes y D. Manuel Pedrayo Valencia, aspirantes a las cátedras de Geografía e Historia vacantes en los Institutos arriba mencionados, se presentarán en la Secretaría general de la Universidad Central a la mayor brevedad posible para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—Por el Presidente del Tribunal, Santos de la Hoz y Sanchez. X—333

JUNTA ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En la subasta publicada en la GACETA del día 2 del actual para el suministro de víveres para las atenciones y buques de este Departamento por el término de dos años aparecen las siguientes equivocaciones:

En la página 3.ª, segunda sección, columna 3.ª, líneas 44 y 45, donde dice: «y si es posible del conocido con el núm. 14;» debe decir: «y si es posible de la conocida con el 14.»

En la misma página y columna, línea 64, donde dice: «habichuelas, id., 0,329;» debe decir: «habichuelas, idem, 0,429.»

En la misma página y columna, línea 77, donde dice: «vinagre, litro, 0,400;» debe decir: «vinagre, litro, 0,400.»

En la misma página, columna 4.ª, línea 83, donde dice: «viveres a bordo;» debe decir: «viveres a los destinos.»

En la misma página y columna, entre las líneas 59 y 60, debe decir: «La conducción o transporte de los expresados víveres desde el puerto para otros puntos fijos de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda.»

En la misma página y columna, línea 78, donde dice: «exacto cumplimiento;» debe decir: «exacto cumplimiento.»

En la misma página y columna 5.ª, línea 16, donde dice: «y guía con vino;» debe decir: «y guía como vino.»

En la misma página y columna, entre las líneas 60 y 61, debe decir: «y las rebajas que se hagan y a las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral se expresarán en un tanto por 400 de los precios tipos, y serán extensivas a todos ellos.»

Ferrol 11 de Agosto de 1869.—Nicolás Chiecaro. F—6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Jovino G. Tuñón, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Ons, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Perez García, natural de las Casas del Puente del Orrin, con cargo de Pares, en este partido, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero testamentario de D. José Pérez Gonzalez y Doña Josefa García Hidalgo, vecinos que fueron de dichas Casas del Puente del Orrin, que fallecieron en 24 de Diciembre de 1867 el primero y en 31 de Enero del mismo año el segundo, para que por sí o por medio de un Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentariedad de dicho D. José Pérez Gonzalez y su esposa Doña Josefa García Hidalgo, que ha sido prevenido y se está sustanciando a solicitud de D. Manuel Perez García, hijo de los mismos, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el 15 de Setiembre próximo, a las once de su mañana, a fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre si se han de practicar las medidas que se indican en el auto.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—Por el Jefe de la Sala, D. Ricardo Encina. M—127

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Ons, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Ignacion, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sumbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Marbella a 20 de Julio de 1869.—Luis de Fuentes.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandales. M—422

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sumbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Marbella a 20 de Julio de 1869.—Luis de Fuentes.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandales. M—422

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 21 de Julio de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Ignacion, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Ignacion, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

licitar simultáneamente los inventarios ó avalúos, pues así lo tengo mandado por providencia de 14 del actual; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más trámite ni emplazamiento, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Cangas de Ons a 16 de Agosto de 1869.—Jovino G. Tuñón.—Por mandado de S. S., José Pérez Fernandez. X—332

Distrito de la Universidad.—Por el suprimido Juzgado especial de Hacienda de esta provincia se citó y emplazó en la Gaceta, núm. 99, correspondiente al día 8 de Abril de 1868, y en el día 7 del mismo mes y año, al tenedor de las carpetas-resguardos, números 19, 20 y 933, con que se presentaron en Sevilla diferentes créditos que allí se mencionan; pero como por falta de expresión del reclamante a cuya instancia se instruye el expediente no se señalaron todas las circunstancias de aquellos documentos, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad se anuncie de nuevo el referido extravío, consignando las circunstancias de aquellos, y concediendo el término de 10 días para deducir reclamaciones en la Escribanía del infrascripto.

Una carpeta, núm. 19, con que D. Manuel Ruiz Crespo, como apoderado administrador de su hermano D. José María, presentó en las oficinas de Sevilla, con fecha de 27 de Agosto de 1868, tres escrituras de imitaciones en Consolidación, números 44,169, 45,162 y 45,184, imitaciones en junco 43.815 rs., pertenecientes a la capellanía de Alonso de Rojas.

Otra, núm. 20, con que el mismo interesado en la propia fecha y en igual concepto, presentó en las referidas oficinas de Sevilla una certificación, núm. 7.760, de 5.133 rs. 12 mrs., en equivalencia de una escritura de imposición perteneciente a la capellanía de Doña Juana Pacheco.

Otra, núm. 93, con que las señoras Priora y claveras del convento de religiosas de Santa María la Real de dicha ciudad, como administradoras de la capellanía fundada en el mismo convento por Pedro Quijada, presentaron en la comisión del crédito público de la expresada provincia en 28 de Junio de 1832 una escritura de imposición, núm. 28.912, de 36.330 rs. vn.

Madrid 13 de Agosto de 1869.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—331

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. Por el presente se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a obtener los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en Valdorros por D. Francisco Crespo de Lara para que en el término de 15 días, a contar desde su publicación en la Gaceta y Diario de esta capital, se comparezcan ante el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, para que en el caso de no haberse presentado en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al auto en su rebeldía y se notificarán las providencias que se dicten en los estrados del Juzgado.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Escribano actuario, Juan Perera. X—334

D. Luis de Fuentes, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que a petición de D. Angel Millán y Aguilar, Procurador de los señores D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Marbella a 20 de Julio de 1869.—Luis de Fuentes.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandales. M—422

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sumbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Marbella a 20 de Julio de 1869.—Luis de Fuentes.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandales. M—422

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sumbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Marbella a 20 de Julio de 1869.—Luis de Fuentes.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandales. M—422

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 21 de Julio de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Ignacion, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Ignacion, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Ignacion, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Suro Fernandez, soltero, que habita plazuela de la Cebada, núm. 44, taberna, a José María Pich y Fernandez, que lo hizo en la calle de Olivar, 14, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa pendiente en el mismo por expedición de moneda falsa.

Madrid 20 de Agosto de 1869.—Ricardo Encina.—Por su mandado, Fomas Bando. M—127

mismo se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la Audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial, a contestar a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra dicho sujeto y dos consortes más se instruye por detención arbitraria; apercebido que de no verificarlo lo puede dar por perdido el juicio, y se sustanciarán las diligencias sucesivas en su ausente perjuicio. M—126

Se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a Antonio Lopez Castro, que ha vivido en la calle de Caravaca, núm. 13, principal; a Marcos Fernandez y Vazquez, que viva calle de los Comadres, núm. 5; a Ramon Rivera Quiros, que lo hacia calle de las Maldonadas, núm. 9, cuarto bajo, y José Juquerá Rodríguez, habitante Meson de Paredes, núm. 31, para que en el término de nueve días, a contar desde el día en que tenga efecto su publicación en la Gaceta y Diario de esta capital, se presenten en la Audiencia del Sr. Juez de primera instancia de la Latina, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, y Escribanía de D. Juan Cuervo, 6 en la Secretaría de la Excmo. Sala cuarta, para practicar una diligencia acordada en la causa pendiente contra los mismos por conabulación.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número 16, Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza a Isidro Guzmán, Cabañero, hijo de Pedro y Victoria, natural de la Calzada, de 35 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, para que dentro de nueve días, por primer término se le señale, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital, y Escribanía a carta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a carta de Madrid, para que en la causa que contra el mismo y Vicente Fernandez se instruye sobre robo de 30 paños, avos y otros efectos a Juan Bautista Laborada y D. Francisco Muñoz y Marojo; apercebido que de no verificarlo en dicho término se dará por perdido el juicio que haya lugar. Valdepeñas 14 de Julio de 1869. Y—16

D. Antonio Martín Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Sinde del Campo, Aguilon, natural y residente en Villamayor de Campo, soltero, de 30 años de edad y de oficio pastor de ganado lanar, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de enterarle de las causas que se le sigue por hurto de dos aparos de polinos de la pertenencia de Epifanio Fernandez y Francisco Hernandez, vecinos de Cabreros del Monte; pues de no verificarlo lo dará por perdido el juicio que se instruye por el Sr. Juez de primera instancia de Villalpando a 23 de Julio de 1869.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Pedro Buron. Y—14

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Petra Hernandez Ruano, natural de Castrojauro, en esta provincia, y vecina de Pollos, criada que ha sido en esta ciudad de Doña María Asunción García de Bellido, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles nacionales de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue en este Juzgado sobre hurto de chocolate a la Doña María; en la inteligencia de que de no hacerlo se le declarará rebelde y para el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 24 de Julio de 1869.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Leon Gervás. Y—13

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. Por el presente se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a obtener los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en Valdorros por D. Francisco Crespo de Lara para que en el término de 15 días, a contar desde su publicación en la Gaceta y Diario de esta capital, se comparezcan ante el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, para que en el caso de no haberse presentado en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al auto en su rebeldía y se notificarán las providencias que se dicten en los estrados del Juzgado.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Escribano actuario, Juan Perera. X—334

D. Luis de Fuentes, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que a petición de D. Angel Millán y Aguilar, Procurador de los señores D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Marbella a 20 de Julio de 1869.—Luis de Fuentes.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandales. M—422

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sumbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del partido judicial de San Juan de Puerto Rico, en el auto acordado por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en dicho Juzgado en solicitud de que se anule cada tres meses, durante el término de tres meses, la devoción de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, en su consecuencia se acordó en providencia de hoy publicar dicha resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de cuantas personas tengan algún interés en el asunto, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a alegar a su favor el concepto de tal Registrador, conforme al lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Roma que el día 23 del último Julio hubo en aquella capital una reunión de carlistas presidida por D. Alfonso de Borbon; mas no dio resultado alguno, y hubo de volverse a Subiaco, donde se encuentra destacado en calidad de Oficial de suavos pontificios.

Monseñor Franchi llegó a Roma. Parece que Monseñor hace públicamente los mayores elogios de la prudencia y espíritu de conciliación del Gobierno español, y asegura que volverá a Madrid no bien termine la temporada de baños.

En los primeros días del próximo mes de Setiembre se reunirán en Fulda casi todos los Prelados alemanes a tratar las graves cuestiones que han de debatirse en el futuro Concilio ecuménico.

LA POLITICA DE M. DE BEUST. Por más esfuerzos que hagan los periódicos prusianos, la simpatía que alcanzó en la Europa occidental el eminente hombre de Estado colocado al frente del Gobierno austriaco no disminuirá, mientras prosiga con su programa de hermanar los pueblos sobre la base de su completa autonomía bajo el cetro de un solo Soberano.

Este sistema no es nuevo en nuestro hemisferio. Aun en la Edad Media, cuando el feudalismo se ensanchaba en la mayor parte de las actuales grandes Potencias, hubo un país, la heroica Polonia, que en 1569 llevó a cabo idéntica empresa, uniendo a la entonces república polaca las coronas de Lituania y Ruthenia bajo el punto de su absoluta independencia respectiva.

No obstante, los honores de la implantación reciente de la federación aplicada a Estados monárquicos pertenece exclusivamente al Canciller del Imperio austro-húngaro; tanto más, cuanto que en los momentos supremos en que M. de Beust se encargó del difícil puesto que hoy ocupa, se creía imposible el sostenimiento de aquel Imperio, agurándole todos un próximo fin.

Hungría excitada accechaba la ocasión de levantarse en masa. La infeliz Bohemia, víctima de inicuos Gobiernos que habían deshecho su nacionalidad a fuerza de persecuciones, amenazaba con la aparición de un partido nuevo, pero vigoroso, patriótico,

luchando por la independencia de la nación húngara, y poniendo fin a la tiranía que sufría el digno pueblo checo. Los elementos de la raza latina, envenenados con el éxito de sus hermanos de la Lombardía y el Veneto, hormigueaban, fermentaban;—en fin, en todas partes en que onaba todavía el águila de los Hapsburgos la efervescencia era indescribible; más tarde, apoyada en el triste derecho de la conquista, imponía su ley a pueblos heterogéneos, aglomerándolos todo bajo la soberanía aristocrática-militar del Rey Guillermo. ¿Que debía hacer el Conde de Beust en medio de tales circunstancias y con tal ejemplo delante? Hizo lo que podía, lo que debía hacer un hombre de Estado de nuestro siglo: dio a cada cual su derecho; se inspiró en la justicia; libró a la Hungría de su humillante condición de provincia austriaca; la emancipó; cambió hasta en sus bases la razón de ser del Imperio; en una palabra, de una Potencia autoritaria, de un Estado apoyado sobre el derecho de la conquista, le convirtió en una Monarquía federal, sentando así la base de la grandeza de aquellos países que tan sólo en el consorcio liberal y autonómico pueden conservar su independencia, florecer y engrandecerse interiormente.

Esta es la obra de aquel insigne diplomático; obra que no está aún a la mitad de su camino, — pero que tenemos la confianza sabrá llevar a cabo.

Si la Bohemia, si la Galitzia alcanzan lo que alcanzó Hungría, si por un instante vacilamos en creerlo así; si se igualan por fin las condiciones de todas las nacionalidades que componen la corona del regenerado Imperio austriaco, M. de Beust habrá llevado a cabo una obra gigantesca, habrá iniciado una nueva era en el sistema gubernamental de la vieja Europa, que hoy ya produce sus resultados naturales en el exterior mismo. Y si no, dirijase una mirada sobre los países escandinavos. El casamiento mirado sobre los países escandinavos. El casamiento últimamente verificado en Stokolmo entre los Principes reales de Suecia y Noruega; las fiestas de las capitales; el alborozo de los pueblos que ocasionó aquel acontecimiento; todo esto prueba que moralmente la union federal de las Monarquías sueconoruegas y dinamarquesas espera sólo un momento oportuno para convertirse en un hecho.

Para terminar hoy, debemos advertir que esta manifestación en favor de la idea de M. de Beust no es exclusiva; en otras partes de Europa la encontramos, y la seguiremos encontrando siempre con mayor frecuencia.

La idea de las grandes aglomeraciones de razas, lanzada hace tiempo desde el trono del sobrino de Napoleon I y recogida por Prusia, ha dado que pensar a las naciones que aprovechan la lección: los fuertes se confederan porque así ganan en prestigio; los débiles porque, perdiendo los cuidados de defensa propia, pueden al lado del Estado hermano desarrollarse su bienestar interior y subsistir por sí mismos.

INTERIOR.

NOTICIAS.

MADRID 21 DE AGOSTO DE 1869.

Las noticias sobre proyectos carlistas recibidas de la frontera de Francia son muy satisfactorias. Los parciales del pretendiente, que se mostraban en gran número por la parte de Biriato, Martingo, Behovia y otros lugares, han desaparecido acosados por la gendarmaría imperial. Se cree que muchos han entrado en España a la desbandada y con ánimo de retirarse a sus casas, después de haber vivido por espacio de muchos días en la mayor miseria y desamparo.

Respecto a D. Carlos de Borbon, nada se sabe de fijo. Unos afirman que ha abandonado el departamento de Bayona; otros que no; otros que se fué, pero que ha vuelto. Lo cierto es que sus más notables satélites han sido internados hacia el centro del vecino Imperio, tanto por las Autoridades de Bayona como por las de Perpignan. En este último punto prendieron el día 18 a Don Ramon Tristany y a otros 40 Jefes que se preparaban a entrar en España; y anteayer, 19, los condujeron a Besançon.

ANUNCIOS.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA EXACCION DE DERECHOS DE ENTRADA EN LA PENINSULA E ISLAS BALEARES A LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS Y DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR A 300 MILÉSIMAS (3 rs.) cada ejemplar.

EN EL TÉRMINO DE LA VILLA DE LA GUARDIA, provincia de Toledo, y sitio de la Rivera del Rio Algodor, lindando con los de Villasequilla y Vill